



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 15

Santiago, 06 de diciembre de 2005

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, y el artículo 14° del Manual de Productos Agropecuarios, ambos de esta Bolsa, ha estimado necesario dictar las siguientes normas que determinan las zonas o áreas de entrega de productos agropecuarios que se negocien en la Bolsa.

Al efecto, para la entrega de los productos agropecuarios que se indican en cada caso, se considerará las siguientes zonas o áreas, de acuerdo a los límites territoriales y bajo la denominación que a continuación se señala:

I. Trigo Harinero BPC

- Zona T1 Norte : Comprende la Cuarta Región.
- Zona T2 Centro 1 : Comprende la Quinta Región, Sexta Región y Región Metropolitana.
- Zona T3 Centro 2 : Comprende la Séptima Región.
- Zona T4 Sur 1 : Comprende la Octava Región.
- Zona T5 Sur 2 : Comprende la Novena Región.
- Zona T6 Sur 3 : Comprende la Décima Región.

II. Maíz Grano BPC

- Zona M1 Norte : Comprende la Cuarta Región.
- Zona M2 Centro 1 : Comprende la Quinta Región, Sexta Región y Región Metropolitana.
- Zona M3 Centro 2 : Comprende la Séptima Región.
- Zona M4 Sur 1 : Comprende la Octava Región.
- Zona M5 Sur 2 : Comprende la Novena Región.
- Zona M6 Sur 3 : Comprende la Décima Región.

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General